



Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

BEA/JAV/EGG.



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y DEJA SIN EFECTO NORMA ANTERIOR APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°4892/2011.

RES. EXENTA N° 145

SANTIAGO, 30 ENE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de la República; en los artículos 69 y siguientes del D.F.L. N° 1, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500; la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad, de diciembre de 2010 y el Instructivo Presidencial N° 007, de fecha 06 de agosto de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 16.746; el Decreto Supremo N° 491 de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto Ley N° 668 de 1974; en el Decreto Supremo N° 153, de 2014, en el Decreto Exento N°177, de 2014, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N°705/2014 de CONICYT y en la Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública.

2º Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros;

3º Que, a través de Instructivo Presidencial N°007, de 06 de agosto de 2014, que deja sin efecto el instructivo N° 002/2011, se instruye a todos los órganos de la administración de Estado a revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, a integrar transversalmente el enfoque de participación, a fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como la participación ciudadana en la gestión pública y a promover la participación de manera transversal, con un enfoque de derechos, procurando facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación.

4º Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 18.575 y el Instructivo Presidencial N°007/2014, este servicio ha modificado la norma general de

participación ciudadana, dictando una nueva normativa y dejando sin efecto la anterior, aprobada mediante resolución exenta N°4892/2011, modificación que se aprueba mediante la siguiente resolución.

5° Las facultades que detenta esta Presidencia (S) en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento N°177/2014, y en el Decreto Supremo N°153/2014, ambos del Ministerio de Educación y en la Resolución Exenta N°705/2014 de CONICYT.

RESUELVO:

1° **Aprueba** Norma General de Participación Ciudadana, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, en los siguientes términos:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente norma de aplicación general de participación ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, tiene por objeto fomentar la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

Se entiende por Participación Ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogos colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.

Artículo 2°: Los objetivos estratégicos de la presente norma son los siguientes:

1.-Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.

2.- Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.

3.- Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.

4.- Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles.

Artículo 3°: La presente norma deroga a la norma general de participación ciudadana de este Servicio, aprobada por la Resolución Exenta N°4892, de 18 de agosto de 2011, de CONICYT.

TITULO II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 4°: Son mecanismos obligatorios de participación ciudadana de este Servicio los siguientes:

- 1.- La Unidad de Participación Ciudadana
- 2.- Consejo de la Sociedad Civil
- 3.- Cuenta Pública Participativa
- 4.- Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro

1.- De la Unidad de Participación Ciudadana.

Artículo 5°: CONICYT, creará una Unidad de Participación Ciudadana, la cual se relacionará con el primer nivel jerárquico del Servicio y tendrá directa dependencia del Presidente de CONICYT.

La Unidad de Participación Ciudadana tendrá como función el disponer las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad de los mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión pública.

Serán sus funciones específicas las siguientes:

- Otorgar las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.
- Proporcionar recursos y espacios para la celebración de las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil.
- Gestionará y ejecutará capacitaciones a sus representantes.
- Y en general, realizar acciones que busquen el fortalecimiento del Consejo y de los mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión pública.

2.- Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6° : La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT contará con un Consejo de la Sociedad Civil, el cual constituye una instancia relevante para asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

Artículo 7°: El Consejo de la Sociedad Civil, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, está presidido actualmente por el Presidente de CONICYT, e integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- Instituto de Chile,
- Consejo de Sociedades Científicas Chilenas,
- Consejo de Rectores de Universidades Chilenas,
- Universidades Privadas,
- Asociación Nacional de Investigadores de Postgrados,
- Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Honorable Senado,
- Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados, y
- Asociación de Periodismo Científico.

La nueva integración del Consejo, en cumplimiento de los principios del Instructivo Presidencial N°007, de 06 de agosto de 2014, se determinará mediante un Reglamento interno, que deberá ser aprobado por Resolución Exenta de CONICYT. En el reglamento se establecerá:

- La Composición del Consejo.

- La Forma de elección de los Consejeros.
- El Funcionamiento del Consejo.
- El número de Integrantes.
- La duración de la designación.

Artículo 8º: El Consejo de la Sociedad Civil tendrá las siguientes sesiones:

- Sesiones ordinarias, las cuales serán convocadas por CONICYT, y que serán a lo menos 5 en el año.
- Sesiones auto convocadas, requiriendo es este caso la mayoría simple de los miembros del Consejo.

3.- De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 9º: CONICYT, anualmente dará cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

La Cuenta Pública Participativa consiste en el conocimiento previo del prospecto de Cuenta Pública que CONICYT elabore, por parte del propio Consejo de la Sociedad Civil, debiendo consignarse su opinión en el texto de la cuenta.

4.- Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro

Artículo 10º: La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, tiene como obligación remitir documentos que se señalan al Registro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa, según procedimiento establecido en el artículo 8º de la Ley Nº20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

En el Registro llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación se inscribirán los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de:

a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley Nº 19.418.

c) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que determine el reglamento.

El Registro diferenciará las organizaciones inscritas de acuerdo a su naturaleza, atendiendo especialmente al marco normativo que las regule.

Los tribunales de justicia deberán remitir al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro las sentencias ejecutoriadas que disuelvan las asociaciones en conformidad con el artículo 559 del Código Civil.

En el Registro se inscribirán igualmente los actos que determinen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas.

El Servicio de Registro Civil e Identificación elaborará anualmente las estadísticas oficiales de las personas jurídicas inscritas en el Registro, a fin de determinar aquellas que estén vigentes.

El retraso o la falta de remisión de los antecedentes de las personas jurídicas al Registro, o de su inscripción en él, se mirará como infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa.

Artículo 11º: Constituyen nuevos mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

Cabildos Ciudadanos territoriales y sectoriales:

Los cabildos constituyen instancias de discusión y participación ciudadana convocada por un ministerio o servicio, con el objeto de escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés público.

Corresponde a un proceso de participación temprana, que permite recoger insumos para elaborar una determinada política pública o programa estratégico.

Pueden tener carácter territorial o sectorial, nacional o local.

Plataformas digitales participativas.

Las plataformas digitales ofrecen la oportunidad de profundizar la democracia, al ampliar los accesos que tiene la ciudadanía para entrar en procesos de colaboración con el gobierno, y permitir a las autoridades entrar en procesos de retroalimentación continua con los ciudadanos.

Se trabajará desde el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en la implementación y mejora de una plataforma única que fomente la participación, accesibilidad, información y transparencia acerca de los procesos de participación ciudadana y consultas que realizan en los distintos organismos del Ejecutivo. Siendo los lineamientos y detalles de implementación definidos por el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

CONICYT como integrante el Poder Ejecutivo, y como ejecutor de procesos de participación ciudadana, se deberá incorporar a dicha plataforma a más tardar durante el primer trimestre del año 2015.

Artículo 12º: Constitución del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil

El Consejo Nacional de Participación Ciudadana creado por la Presidencia de la República será autónomo y estará integrado por una mayoría de representantes de la ciudadanía, de entre quienes se designará a quien lo presida, y por representantes el Poder Ejecutivo.

Serán tareas propias del Consejo:

- Coordinar un sistema integral de Participación Ciudadana del que formarán parte todos los Consejos de Sociedad Civil creados al alero de la Ley N° 20.500 y tendrá presencia regional para garantizar, entre otras cosas, procesos de Participación Ciudadana descentralizados.
- La difusión y promoción del derecho a la Participación Ciudadana y la fiscalización para que los órganos públicos cumplan adecuadamente con sus obligaciones en esta materia.
- El diseño y aplicación, conjuntamente con organizaciones territoriales, funcionales y de la sociedad civil sin fines de lucro, de un informe periódico anual que tenga como resultado un Índice de Participación Ciudadana que dé cuenta de los avances y dificultades en la materia, así como la difusión de buenas prácticas.
- Liderará un diálogo nacional que permita evaluar la política de participación ciudadana implementada durante los últimos años, así como las eventuales reformas institucionales que debieran abordarse con vistas a profundizar la democracia e incrementar su dimensión participativa.

Existirá una Comisión Interministerial encabezada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno la cual tendrá como misión recoger, procesar y sistematizar las proposiciones de modificaciones legales formuladas en el proceso antes señalado

Artículo 13º: CONICYT podrá desarrollar otros mecanismos de participación ciudadana, de manera complementaria o adicional a los que se establecen en la presente resolución. Asimismo, procurará el continuo perfeccionamiento de los mecanismos establecidos en esta norma.

Artículo 14°: CONICYT dictará los actos administrativos que sean necesarios para implementar los mecanismos de participación ciudadana antes mencionados, los que serán difundidos a través de la página web institucional.

Artículo 15°: La presente norma entrará en vigencia el día 2 de febrero de 2015.

2° Distribúyase copia de la presente resolución a todos los programas y Departamentos de CONICYT.

3° Derógase la Resolución Exenta N°4892, de 2011, de CONICYT.

4° El Oficial de Partes deberá estampar en la Resolución Exenta N°4892/2011 el número y fecha del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARÍA ELENA BOISIER PONS
Presidenta (S)
CONICYT

Distribución:

- Presidencia
- Directores de Departamentos y Programas
- Of. Partes

